

GENERAL ROCA, 12 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**S., P. S/ INTERNACION**" (EXPTE RO-02404-F-2026) de los que:

RESULTA: En fecha 5/8/2026 el Servicio de Salud Mental del Hospital ALLEN informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. P.E.S., acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657.

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día 5/8/26 ingresa al nosocomio, traída por ambulancia y personal policial, la Sra. P.E.S., presentando un cuadro de descompensación de su cuadro base. Refieren que el diagnóstico presuntivo es : F31.2 CIE 10.

En fecha 5/8/26 se da intervención a la Defensoría Descentralizada de ALLEN, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 7/8/26, acepta el cargo conferido la Dra. Evangelista. Manifiesta que mantuvo entrevista con la Sra. P.E.S. en su lugar de internación,. Refiere que al presentarse, es atendida por Marite Sandoval (psicóloga), quien le informa que la paciente padece de bipolaridad, que vive atrás de la casa de su hermano, que es soltera y sin hijos, jubilada por incapacidad de la docencia. Que había abandonado la medicación y que le han dado medicación para estabilizarla. Refiere que ingresó a la habitación y conversó con la paciente, haciendo referencia a los detalles de dicha conversación. Agrega que estaba acompañada de su hermano. Expresa que luego la psicóloga le informó que la idea es que con la medicación mejore y luego aconsejar a la familia para que tramiten cuidador o acompañante terapéutico o centro de día.

En fecha 11/8/2026 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de la Sra. P.E.S., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple

con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, con fecha 5/8/2026 se verificaba su necesidad de internación puesto que al ingresar a la guardia central del Hospital, presentaba un cuadro por descompensación de cuadro de base. Conforme surge del informe acompañado por el Hospital, la paciente se presenta vígil, parcialmente orientada, con conductas de auto/heteroagresividad, curso del pensamiento acelerado y discurso desorganizado. Presenta antecedente de tratamiento en el ámbito privado con abandono del mismo. Agrega que presenta referente familiar Stochetti Mario Alonso con quien se coordina acompañamiento. Se realiza contención psicofarmacológica con médica psiquiatra Dra. Vanesa Bergelin y abordaje familiar. Debido al riesgo para sí y para terceros, se indica internación de carácter involuntaria para su contención, restauración de tratamiento y evaluación, según el art.20 de la ley 26657 Diagnostico presuntivo: F31.2 CIE 10.

A los fines de resolver, valoro que el Hospital actuante, cumple con lo requerido acompañando el formulario de consentimiento informado conforme lo establece la LNSM.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la Sra. P.E.S., resguardándose los derechos normados en la Convención sobre Discapacidad.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

1) Autorizar la internación involuntaria de P.E.S.-D.1., ocurrida el día 5/8/2026 en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.

2) Se ordena al equipo de profesionales del servicio de salud mental que deberán remitir un informe en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo de

previsión de externación, (conf. art. 24 ley 26.657). Oficiése al Hospital de Allen- Salud Mental, **cúmplase por Secretaría de Otif.**

3) Vinculese al Organo de Revisión.

4) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza de Familia